



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 01363**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A** (*endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A*) contra **JOAQUIN ANTONIO LOPEZ DE LA OSSA** por las siguientes cantidades:

1. Por **77818,5744** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$22'401.811,99**, por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*15 de diciembre de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **5743,1042** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$1'653.280,61** por concepto de capital representado en siete (7) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de mayo a noviembre de 2021.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la una tasa del 14,25% E.A siempre y cuando no supere la máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una (*31 de mayo a 1 de diciembre de 2021*) y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de **\$907.820,67** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40546631. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 039 de 22 de abril de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a208e1e6b962d81fc9b770aeda9211ae2a04e2ee0d20e124cd49a864cc4ef0**

Documento generado en 20/04/2022 09:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**